

RESOLUCIÓN 159 DE 2017
(10 de abril de 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL SEÑOR CLIMACO ESPINOSA ANDRADE, C.C. 73.093.910, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 663-2008”

La Funcionaria Ejecutora de la Sede de la Dirección General del ICBF, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 y la Resolución 4985 de 16 de julio de 2015 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante auto del 13 de Enero de 2017, éste Despacho asumió competencia en el estado en que se encontraba el proceso en contra del señor CLIMACO ESPINOSA ANDRADE, identificado con la cédula de ciudadanía 73.093.910, por la obligación contenida en la Resolución 1251 de 01 de julio de 2008 por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$ 3.559.710) (Folios 9 al 12).

Que el inciso segundo del artículo 10 de la Resolución 384 de 2008 modificado por la Resolución 5040 del 22 de julio de 2015, establece que la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es competente para adelantar los procesos de cobro coactivo de los títulos generados o provenientes de las regionales en las que no se haya designado funcionario ejecutor. Así mismo podrá solicitar a sus regionales el traslado de expedientes para asumir su ejecución por necesidades del servicio y a su criterio, sin perjuicio de que en cualquier momento se envíen nuevamente a la respectiva regional de origen para proseguir con su gestión de cobro.

Que la Resolución 1251 de 1 de julio de 2008, fue proferida con ocasión del no pago de las obligaciones por aportes parafiscales del 3% de las vigencias de julio a diciembre de 2003, enero a diciembre de 2004, enero a diciembre de 2005, enero a diciembre de 2006, enero a diciembre de 2007, enero a abril de 2008 (Folios 9 al 12), por parte del señor CLIMACO ESPINOSA ANDRADE.

Que la Funcionaria Ejecutora de la Regional Córdoba avocó conocimiento del proceso mediante auto proferido el 22 de diciembre de 2008 (Folio 28).

Que para las mentadas vigencias, se inició la ejecución por medio del mandamiento de pago proferido mediante Resolución 458 de 22 de diciembre de 2008 (Folios 29 al 30), el cual fue notificado personalmente el 19 de febrero de 2009, obrando dentro del expediente la constancia de Notificación (Folio 33).



Que el día 03 de febrero de 2009 el deudor hace un abono a la deuda por el valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 250.000) (Folio 35), posteriormente en fecha 9 de febrero de 2009 realiza otro abono a la deuda por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000) (Folio 34).

Que el día 12 de marzo de 2009 el deudor presenta mediante apoderado solicitud para la celebración de acuerdo de pago en donde se compromete a pagar el saldo total de la deuda en un periodo de tres meses en cuotas por valor de \$ 861.582 (Folio 41).

Que el día 18 de marzo de 2009 en respuesta a la solicitud de acuerdo de pago, se le informa al deudor que el garante debe firmar un pagaré y el valor mínimo que debe cancelar como pago inicial para suscribir el acuerdo de pago (Folio 47), la cual fue devuelta por la empresa de correspondencia 472 (Folio 48).

Que el día 31 de marzo de 2009 el deudor hace un abono a la deuda por el valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 443.250) (Folio 54), posteriormente en fecha 24 de julio de 2009 realiza otro abono a la deuda por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS PESOS (\$ 458.300) (Folio 59) y el 24 de julio de 2009 realiza un último abono por valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000) (Folio 58).

Que dentro del expediente no obra constancia de la celebración del acuerdo del pago suscrito entre el deudor y el ICBF.

Que mediante comunicación de 2 de junio de 2011, se envió una invitación al deudor informándosele del beneficio de pago que había sido otorgado mediante el artículo 48 de la ley 1430 de 29 de diciembre de 2010 (Folio 60). Obrando dentro del expediente constancia del recibido de la misma (Folio 61).

Que mediante Resolución 120 de 17 de agosto de 2011, se profirió orden de ejecución dentro del proceso seguido en contra del señor CLIMACO ESPINOSA ANDRADE (Folios 62 al 63), la cual fue enviada para su notificación mediante correo certificado el 19 de agosto de 2011 (Folio 64), obrando dentro del expediente la constancia de recibido con fecha 30 de agosto de 2011 (Folio 65).

Que mediante comunicación de 29 de abril de 2013, se envió una invitación al deudor informándosele del beneficio de pago que había sido otorgado mediante el artículo 149 de la ley 1607 de 26 de diciembre de 2012 (Folio 67), la cual fue devuelta por la empresa de correspondencia 472 (Folio 69).

Que mediante auto de 8 de julio de 2015, se ordenó la investigación de bienes dentro del proceso (Folio 70), oficiándose a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté (Folio 74), a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cereté (Folio 75) y a la Cámara de Comercio Montería (Folio 76).

Que mediante auto de 8 de julio de 2015, se ordenó el embargo de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, especiales y/o CDT que existieran o llegaren a existir en entidades crediticias donde el ejecutado figurase como titular (Folio 71), medida que fue comunicada al Banco BCSC (Folio 77), Banco de Bogotá (Folio 78).

Que mediante comunicación de 9 de marzo de 2015, se envió una invitación al deudor informándosele del beneficio de pago que había sido otorgado mediante el artículo 57 de la ley 1739 de 23 de diciembre de 2014 (Folio 90), obrando dentro del expediente constancia del recibido de la misma (Folio 91).

Que se profirieron autos de investigación de bienes en las siguientes fechas: I) el 8 de julio de 2015 (Folio 65); oficiándose a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté (Folio 74), a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cereté (Folio 75) a la Cámara de Comercio Montería (Folio 76) II) el 7 de marzo de 2016 (Folio 94), oficiándose a la Secretaría de Tránsito y Transporte Departamental (Folio 97), a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal (Folio 94), y a la Cámara de Comercio de Montería (Folio 101).

Que con fundamento en las investigaciones realizadas, se profirieron autos decretando medidas cautelares en las siguientes fechas: I) el 8 de julio de 2015 (Folio 71) el cual fue comunicado a BCSC (Folio 77), Banco de Bogotá (Folio 78). II) el 31 de mayo de 2016 (Folio 99), el cual fue comunicado al Banco Caja social (Folio 103), quien comunicó que la cuenta se encontraba en estado inactiva (Folio 105).

Que mediante auto de 16 septiembre de 2016 se liquidó el crédito y las costas procesales por valor de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$9.937.425) por concepto gastos del proceso, capital e intereses adeudados hasta el 16 de septiembre de 2016 (Folio 107).

Que la Oficina Asesora Jurídica realizó la verificación del proceso de saneamiento de cartera, encontrando que las obligaciones contenidas en la Resolución 1251 de 1 de julio de 2008, correspondían a las vigencias de julio a diciembre de 2003, enero a diciembre de 2004, enero a diciembre de 2005, enero a diciembre de 2006, enero a diciembre de 2007, enero a abril de 2008 (Folios 9 al 12), evidenciándose que la prescripción fue interrumpida mediante la notificación del mandamiento de pago realizada personalmente el 19 de febrero de 2009 (Folio 33) y sin que obre dentro del expediente el acaecimiento de alguna otra causal de interrupción del término de prescripción.

Que los artículos 817 del Estatuto Tributario y 56 de la Resolución 384 de 2008 del ICBF, prevén que el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que se puede ver interrumpido por la notificación en debida forma del mandamiento de pago, según lo prevé el artículo 57 de la mentada Resolución.

Que desde la fecha en que se notificó el mandamiento de pago han transcurrido más de cinco (5) años, por lo que la obligación se encuentra prescrita a partir del 20 de febrero de 2014.

El Grupo de Recaudo de la Sede de la Dirección General, el 30 de enero de 2017 certificó que el valor del capital que registra el deudor es de UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL UN PESOS (\$1.777.001) (Folio 114).

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE



ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO dentro del proceso de cobro coactivo adelantado en contra del señor CLIMACO ESPINOSA ANDRADE, identificado con la cédula de ciudadanía 73.093.910, por la obligación contenida en la Resolución 1251 de 1 de julio de 2008 por valor de UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL UN PESOS (\$1.777.001), más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes a los aportes parafiscales del 3 % causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro adelantado número 663-2008 que se adelanta en contra del señor CLIMACO ESPINOSA ANDRADE, identificado con la cédula de ciudadanía 73.093.910.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la Dirección del Área Financiera de la Sede de la Dirección General para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución y del auto mediante el cual se asumió competencia por parte de esta oficina al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, el 10 de abril de 2017.


ANGELLA PATRICIA GRANADA JALILIE
Funcionaria Ejecutora.

Oficina de Cobro Administrativo Coactivo – Sede de la Dirección General – ICBF

Proyectó: Ricardo Higuera 